

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"CERO OCIO"

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley regula la formación laboral en un oficio y el consecuente trabajo constante que deben realizar de manera obligatoria aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en las unidades penitenciarias y demás establecimientos de detención dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos a lograr con la presente ley son:

- a) Disponer la efectiva formación laboral en un oficio de todas las personas privadas de su libertad en las unidades penitenciarias y demás establecimientos de detención de la Provincia;
- b) El efectivo trabajo obligatorio de las personas privadas de su libertad, siendo la capacitación continua para el mismo el eje rector para lograr dichos objetivo;
- c) La disminución de la reincidencia;
- d) La reducción de incidentes, crímenes, daños y violencia que se produce en dichos lugares.
- e) La mejora del bienestar general de las personas privadas de la libertad.
- **Artículo 3.- Autoridad de aplicación.** Resulta autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- **Artículo 4.- Convenios.** La autoridad de aplicación, a los fines de implementar la presente ley, se encuentra autorizada a articular los convenios que estime necesarios con el Ministerio de Educación, de Desarrollo Social, de Trabajo y/o los organismos que en el futuro lo reemplacen y todo otro organismo que estime pertinente.

- Artículo 5.- Derecho y Obligación. Todas aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad en las unidades penitenciarias y demás establecimientos de detención dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, tienen el derecho y la obligación de acceder a la correspondiente formación en oficios y el trabajo previsto en la presente ley dentro de los establecimientos en donde se encuentren.
- **Artículo 6.- Obligatoriedad.** Conforme lo dispuesto en el artículo precedente, las personas privadas de su libertad deben recibir y realizar en forma continua y permanente formación laboral y diversos oficios y/o talleres.
- **Artículo 7.-** El trabajo y la formación en un oficio deben contribuir a la mejora personal y a subsanar el mal producido a la sociedad que dichos internos han causado.
- **Artículo 8.- Regulación.** Bajo ningún término y/o modalidad la ejecución de la formación en oficios prevista en la presente Ley genera relación laboral o de empleo alguna entre el interno y la administración penitenciaria, ni entre el interno y el Gobierno de la Provincia.
- **Artículo 9.- Planificación.** La autoridad de aplicación debe organizar y planificar la formación en oficios de acuerdo a las posibilidades laborales con que cuente la administración penitenciaria.
- Artículo 10.- Condiciones personales de los internos. La formación a la cual sea asignado cada interno, o elegida por el mismo, debe ser coherente con sus condiciones personales y con las posibles actividades futuras que éste pueda realizar una vez obtenida su libertad.
- **Artículo 11.- Modalidades.** En el marco de la presente ley, se entiende por formación laboral a toda capacitación y consecuente actividad productiva lícita que lleven a cabo las personas privadas de su libertad, dentro de las unidades penitenciarias, bajo alguna de las siguientes modalidades:
- a. Tareas generales de mantenimiento.
- b. Tareas realizadas en la administración penitenciaria y otros recintos destinados al efecto.
- c. Tareas comunitarias.
- d. Tareas autogestionadas por las personas privadas de su libertad.
- e. Tareas gestionadas por el Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias
- f. Tareas productivas realizadas en el marco de convenios de trabajo con instituciones y empresas privadas, los cuales se consideran talleres tercerizados.

En todos los casos, sin excepción, las actividades laborales y las capacitaciones a desarrollarse deben adecuarse a los niveles de seguridad de las respectivas unidades penitenciarias.

Artículo 12.- Tareas generales de mantenimiento. Las personas privadas de su libertad tienen el deber de realizar, sin retribución alguna, labores generales a los fines de mantener en buen estado las celdas y los lugares comunes de la institución penitenciaria. Dichas tareas son de carácter obligatorio y tienen por objeto fomentar la disciplina, concientizar sobre la importancia de vivir en lugares higiénicos y dignificar el lugar donde habitan.

Artículo 13.- Otras tareas. Además de las tareas mencionadas en el artículo precedente, los internos deben realizar todas las tareas de mantenimiento necesarias para mantener en buen estado la institución penitenciaria en la que se encuentran, incluyendo a estos fines pintura, orden, limpieza, plomería, albañilería, entre otras.

Artículo 14.- Tareas realizadas en la administración penitenciaria y otros recintos destinados al efecto. En lo que respecta a esta modalidad, los equipos interdisciplinarios de trabajo son los encargados de organizar y planificar a qué talleres será destinado cada interno.

A estos fines, deben diseñar programas de trabajo con la consiguiente asignación de tareas a las personas que tendrán la responsabilidad de ejecutarlas. Además, cada taller debe contar con un Jefe de Taller o capacitador en dicho oficio, que es quien posee los conocimientos técnicos a tal efecto.

Artículo 15.- Talleres. Las unidades penitenciarias de la Provincia se comprometen a adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, el pleno funcionamiento y efectividad de los trabajos aquí enunciados: albañilería, mecánica, electrónica, bloquera, carpintería, granja, herrería, sastrerías, gastronomía, construcción, panaderia, radio, reciclado, talabartería, espacios verdes, colchonería y toda otra labor que se considere de relevancia. Los internos deben ser afectados a, al menos, la realización de uno de dichos talleres.

Artículo 16.- Obligación de participar. Todas las personas privadas de su libertad tienen la obligación y el derecho de participar diariamente en al menos uno de los talleres de la administración penitenciaria.

Artículo 17.- Certificación. Una vez finalizado el taller o tarea seleccionada, sea por agotar la instancia, elegir otro o cumplir la pena, se expedirá a nombre del recluso, un certificado que acredite su participación y conocimiento en la temática elegida. Todo esto a fines de que dicho recluso confeccione un Curriculum Vitae propio para futuros empleos.

Artículo 18.- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias. Aquellos talleres y aprendizaje de oficios que en la actualidad se encuentren bajo la dirección del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias deben coordinarse en forma conjunta con los gestionados por los equipos interdisciplinarios. Es deber del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias en conjunto con el Servicio Penitenciario garantizar que se ocupen todos los lugares de trabajo de que disponen a los fines de lograr una real productividad.

Artículo 19.- Medidas de protección. En el desarrollo de la actividad laboral y de formación para el trabajo, deben adoptarse todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y salud de los internos, así como espacios físicos adecuados para el desarrollo del trabajo.

Artículo 20.- Ropa de trabajo. La vestimenta para el ejercicio del trabajo debe ser acorde a cada tarea, teniendo en cuenta las tareas a realizar, el clima y la estación, de acuerdo a las normas que determine la reglamentación. En aquellos casos en que fuere posible, debe ser confeccionada por los propios internos. Debe ser cuidada y mantenida en buen estado e higiene.

Artículo 21.- Ropa de cama. Cada interno debe ser provisto de ropa suficiente para su cama individual y su higiene personal, la cual debe ser confeccionada mediante el trabajo de los propios internos.

Artículo 22.- Alimentación y huertas agroecológicas. Las unidades penitenciarias de la Provincia adoptarán las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr que en forma progresiva, las unidades penitenciarias comiencen a autoabastecerse en lo que respecta a la alimentación.

En este sentido, las personas privadas de su libertad deben comenzar a producir sus propios alimentos mediante granjas y huertas orgánicas. A estos fines, se autoriza a la autoridad de aplicación a suscribir aquellos convenios que resulten necesarios para fomentar la capacitación en materia de huertas orgánicas. En aquellos supuestos en que se verifique excedente de la producción, el mismo será destinado a las familias de las personas privadas de libertad y a comedores de instituciones educativas.

Artículo 23.- Mobiliario. A partir de la vigencia de la presente, el mobiliario que deba ser adquirido por la institución penitenciaria que pueda ser elaborado en uno de los talleres de la misma, debe ser elaborado y proveído por la propia institución penitenciaria.

Artículo 24.- Suspensión temporal del trabajo. En supuestos de graves alteraciones del orden en una institución penitenciaria, la autoridad de aplicación puede disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de los derechos reconocidos en esta ley y su respectiva reglamentación. Esta suspensión debe ser fundada y no puede extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

Artículo 25.- Peculio Estímulo. Trabajo a cargo del Estado. En lo que respecta a las labores previstas en los artículos precedentes de la presente ley, cuando la organización del trabajo esté a cargo del estado y los bienes o servicios producidos se destinen al Estado o a entidades de bien público, no resultan de aplicación los artículos 107 inc f) y g), 111, 120 y 128 de la ley nacional Nº 24660. En este supuesto el interno percibe por su labor una suma de carácter no remunerativo denominada "peculio estímulo". En lo que respecta a la distribución, acrecentamiento, administración y disposición del peculio estímulo se sigue el mismo criterio que el establecido en la ley para el caso del trabajo retributivo del interno. Queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo el trabajo realizado en el marco de convenios de trabajo con instituciones y empresas privadas, los cuales se consideran talleres tercerizados.

CAPÍTULO II TAREAS REALIZADAS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE TRABAJO

CON INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 26.- Convenios con privados. Se autoriza a la autoridad de aplicación a la celebración de convenios con instituciones oficiales y/o privadas, de convenios de trabajo, cooperación mutua, o todo aquel que resulte conveniente para el desarrollo y mejoramiento de la capacitación y desarrollo de la actividad laboral por el interno, como así también a la libre comercialización de su producido, teniendo como fin lograr "prisiones especializadas".

Artículo 27.- Inversión Privada. Facúltase a las empresas privadas a establecer parte de sus instalaciones en las instituciones penitenciarias, lo cual debe ser debidamente regulado en la respectiva reglamentación.

Artículo 28.- Trabajo a cargo de empresas privadas. Cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa privada, la remuneración debe ser equivalente al salario de la vida en libertad correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Artículo 29.- Organización del trabajo. En estos casos, la organización del trabajo, su jornada laboral, medidas preventivas de higiene y seguridad deben atender las exigencias dispuestas por la legislación del trabajo.

Artículo 30.- Exenciones impositivas. A los fines de fomentar los aportes privados para la generación de fuentes de trabajo en las instituciones penitenciarias, autorícese al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de descuentos o disminuciones sobre los impuestos provinciales.

CAPÍTULO III- BENEFICIOS Y SANCIONES

Artículo 31.- Estímulos. Conforme lo determine la respectiva reglamentación, la autoridad de aplicación puede disponer que aquellas personas que desempeñen un trabajo en buenas condiciones, en forma regular y satisfactoria y que, a su vez, demuestren voluntad en el aprendizaje reciban:

- a) Visitas extraordinarias;
- b) Materiales de estudios y/o recreativos complementarios;
- c) Incremento del peculio estímulo que perciba;
- d) Ampliación del tiempo disponible para realizar actividades de desarrollo personal fuera del pabellón de alojamiento;
- e) Todo otro beneficio suficientemente justificado.

Artículo 32.- Sanciones. El no concurrir en forma injustificada a la formación laboral diaria será considerada una infracción leve. La acumulación de ocho infracciones leves dentro de

un mismo mes será pasible de sanción. En este sentido, las sanciones legalmente aplicables son:

- 1. Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez (10) días;
- 2. Suspensión o restricción parcial de hasta noventa (90) días de duración de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción parcial o total de hasta treinta (30) días de duración de las comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

Las sanciones son dispuestas por las autoridades del penal, conforme reglamentación, y sólo pueden ser ejecutadas luego de realizada la respectiva notificación a la persona privada de libertad. Las mismas deben adecuarse a la importancia, reiteración, evidente desinterés, naturaleza y circunstancias de la infracción cometida, así como sus atenuantes o agravantes, los daños y perjuicios ocasionados, entre otros.

Artículo 33.- Concepto desfavorable. En el caso de aquellas personas privadas de su libertad que no cumplan en forma adecuada y regular con la formación laboral asignada ni con el deber de trabajo del artículo 6° y siguientes, ello incidirá en forma sumamente desfavorable en la calificación de su conducta y concepto conforme lo dispuesta en el Decreto N° 1427/16.

Artículo 34.- Responsabilidad. Cuando se registre por parte de cualquiera de los actores intervinientes en la presente ley el entorpecimiento de la implementación de la presente, así como el incumplimiento de la normativa, se dispondrán todas las medidas administrativas que correspondan.

CAPÍTULO IV EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE TRABAJO

Artículo 35.- Equipos interdisciplinarios de trabajo. La presente ley instituye los Equipos interdisciplinarios de trabajo como una instancia fundamental para acompañar a las personas privadas de su libertad en su formación laboral y el trabajo. Los mismos se conforman de acuerdo a la reglamentación de la presente, debiendo tenerse especial consideración a tal efecto los recursos humanos aptos que pertenezcan al Servicio Penitenciario de la Provincia así como a la realidad poblacional de cada unidad penitenciaria.

Artículo 36.- Composición. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, los equipos interdisciplinarios deben estar conformados necesariamente con aquellas comunidades religiosas que deseen participar, con los capacitadores en los respectivos oficios.

Artículo 37.- Comunidades o entidades religiosas. Los equipos interdisciplinarios de trabajo también deben ser integrados con los miembros de aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que deseen colaborar. A tal fin, las mismas deben ser capacitadas en la forma dispuesta en el artículo precedente.

- **Artículo 38.- Grupos de trabajo.** Los equipos se dividen en grupos de trabajos que pueden clasificarse en grandes, medianos y pequeños, atendiendo a la realidad poblacional de cada unidad penitenciaria así como a los distintos oficios.
- **Artículo 39.- Trabajo de los equipos.** Los mecanismos de acompañamiento que realizan los equipos interdisciplinarios de trabajo, deben contemplar:
- a) Trabajo individual con cada una de las personas privadas de su libertad, cuya principal herramienta es la entrevista y el diálogo.
- b) Trabajo colectivo en forma grupal: a estos fines es deber de los equipos acompañar el proceso laboral y educativo de cada persona privada de su libertad, generar vínculos de cooperación con actores extra penitenciarios para el desenvolvimiento de cursos y talleres y realizar reuniones de equipo a los fines de evaluar avances y dificultades.
- **Artículo 40.- Ingreso.** Al momento del ingreso de una persona privada de su libertad a las unidades penitenciarias y demás establecimientos de detención dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en un plazo no mayor a treinta (30) días, en el programa vigente, debe elaborar el organismo técnico criminológico, la persona debe ser asignada a un grupo de trabajo determinado y establecerse aquellas actividades laborales, educativas, culturales que debe realizar teniendo en cuenta su aptitud laboral y nivel formativo, así como las exigencias de seguridad.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE INVERSIÓN

- **Artículo 41.- Programa de inversión.** El estado provincial deberá planificar anualmente un programa de inversión en espacios laborales, talleres, equipamiento y recursos humanos para implementar en las distintas unidades penitenciarias.
- **Artículo 42.- Incorporación de espacios.** Las unidades penitenciarias deberán incorporar a sus sistemas de funcionamiento los espacios de formación laboral y trabajo en cárceles.
- **Artículo 43.- Asignación presupuestaria**. El Poder Ejecutivo debe enmarcar en la asignación presupuestaria destinada a la ampliación de la infraestructura carcelaria la correspondiente inclusión de los espacios y equipamientos adecuados para un paulatino incremento de las posibilidades de trabajo en todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Provincial.
- **Artículo 44.- Propuesta y control.** La planificación será propuesta por la Autoridad de Aplicación al Observatorio de Cárceles no solo en su elaboración sino en el control de la evolución de la inversión pública.

CAPÍTULO VI OBSERVATORIO DEL TRABAJO EN CÁRCELES

Artículo 44.- Creación. Créase el Observatorio de Trabajo en Cárceles destinado al monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información sobre el trabajo y las capacitaciones en oficios en las unidades penitenciarias de la Provincia.

Artículo 46.- Misión. El observatorio tiene por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la labor carcelaria y a la disminución de la reincidencia.

Artículo 47.- Integración. El observatorio será integrado por:

- a) Una persona designada por el Poder Ejecutivo, quien ejerce la dirección del observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;
- b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia: a tal fin, invitase a participar a las distintas universidades, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, entre otras.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 48.- Régimen de aprendizaje de oficios. A los fines del aprendizaje de oficios, los equipos interdisciplinarios son los encargados de organizar capacitaciones en forma constante y permanente, para lo cual se encuentran facultados a celebrar convenios con el Ministerio de Educación y con instituciones privadas, asì como con el Ministerio de Desarrollo Social, entidades no gubernamentales, agrupaciones sindicales, religiosas y todo otro organismo que resulte pertinente, que les permita a las personas privadas de su libertad obtener los respectivos certificados.

Artículo 49.- Actualización constante y permanente. La oferta de formación debe ser actualizada en forma constante y permanente, atendiendo a las necesidades de las distintas unidades penitenciarias.

Artículo 50.- Educación primaria y secundaria. Todos los internos deben obligatoriamente, previo a obtener la libertad, acreditar haber completado la escolaridad obligatoria fijada por el Ministerio de Educación y/o el organismo que en el futuro lo reemplace. A estos fines, el mencionado Ministerio debe garantizar que haya clases de forma diaria en turno y/o tarde a los fines de una mejor organización. A estos fines, la educación que se imparte en las unidades penitenciarias debe ser pública y gratuita.

Artículo 51.- Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de esta Ley.

Artículo 52.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tal y como hemos observado en El Salvador, un país enteramente controlado por la mafia, hasta hace unos años, este programa ha funcionado de manera extraordinaria la hora de frenar la delincuencia y contener el crimen.

Es por ello, que buscando mejorar nuestra actual situación en la provincia, proponemos que se lleve a cabo, la idea principal es que estas labores a desempeñar ayuden a subsanar el daño que los presos han causado en la sociedad y crear hábitos positivos y disciplina laboral.

Como todos sabemos, el narcotráfico y la delincuencia sigue cobrándose víctimas y los ciudadanos de toda la provincia de Santa Fe, destacando Rosario, exigen más seguridad.

Tampoco podemos ignorar que la sobrepoblación penal crece, y aunque hay más presos, hay más inseguridad. Eso se expresa, sobre todo, en los homicidios mayormente vinculados al narcomenudeo, las balaceras a viviendas, comercios e instituciones públicas, y las extorsiones de parte de organizaciones criminales.

El aumento sostenido de la población carcelaria que se registra en Santa Fe en la última década dio un nuevo salto el año pasado. En una escalada que no para de ascender, el año 2022 cerró con 9.350 personas privadas de la libertad en prisiones y sedes policiales. El número más alto de la historia, que duplica el registro de 2012 y supone un aumento del 146% respecto de quince años atrás. Los datos surgen de un informe estadístico del Observatorio de Seguridad Pública (OSP) del gobierno santafesino que, además del pico agudo en la tasa de detención, refleja la saturación por falta de plazas. Un problema crítico en las cárceles más grandes, así como en las comisarías del centro y el norte provincial.

Los números son parte del reporte de actualización anual de personas privadas de la libertad que publica el OSP y que se puede consultar completo en el sitio www.santafe.gob.ar. El informe arroja además que cuatro de cada diez detenidos en las cárceles de la provincia están sin condena y que la gran mayoría son varones jóvenes de entre 18 a 30 años acusados de robo, en su primer tránsito carcelario.

Asimismo, solo en el departamento Rosario se acumulan 198 homicidios dolosos en lo que va del año 2023, según el Observatorio de Seguridad Pública de Santa Fe. De ese

número, 26 ocurrieron en enero, 32 en febrero, 22 en marzo, 22 en abril, 32 en mayo, 14 en junio, 18 en julio, 24 en agosto y 8 en septiembre.

Por tanto, consideramos crucial empezar a tomar medidas ahora, para frenar esta situación.

Uno de los principales objetivos del sistema penitenciario debería ser la rehabilitación de los reclusos, preparándolos para su reintegración en la sociedad. Al aprender habilidades laborales y establecer una rutina de trabajo, cosa que en la realidad no sucede, por ello, esta propuesta puede ser fundamental para bajar los índices de delincuencia.

Por otro lado, una de las principales preocupaciones en las cárceles es el exceso de tiempo libre del que disponen los reclusos, que puede ocasionar tensiones, conflictos y problemas de comportamiento. Proporcionar oportunidades de trabajo puede ser una solución efectiva para mantener a los presos ocupados y reducir los incidentes dentro de las instalaciones.

De igual modo, si los reclusos trabajan en tareas que contribuyen al mantenimiento y operación de la prisión, como cocinar, limpiar o realizar reparaciones, se pueden reducir los costos operativos.

Además, trabajar les puede inculcar un sentido de responsabilidad y disciplina. Cumplir con horarios, responsabilidades son habilidades esenciales que pueden beneficiarlos a lo largo de su vida. Para que no solo estén allí encerrados sin hacer nada, como mero ganado, sino dotarlos de enseñanzas valiosas.

Estar ocupado y sentirse productivo puede tener efectos positivos en el bienestar mental y emocional de los presos, reduciendo la incidencia de problemas como la depresión, debido a que el trabajo, dignifica a la persona.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial